

Fuero
coacertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Entre que los Sres. Alcaldes y Comisarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiente que se le es asignar en el mes de noviembre, desde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Los Secretarios quedarán de continuo los Boletines subscritos en el momento, para en consecuencia, que deba ir recibiendo cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario de circulación, en los puntos de venta y en los puntos de venta de la capital se harán por libranza del Sr. Ministro, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestres, y solamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicadas en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1906. Los Ayuntamientos, una distinta, días pesetas al año. Números varios también continúan de venta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, en forma de cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dependa de las mismas; lo de hacerse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en las ediciones de Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de marzo de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

A pesar de los preceptos terminantes del Real decreto de 12 de marzo de 1917, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 del mismo mes y año, se hallan actualmente extranjeros que no cumplen los requisitos en el preventivo, esto es, de desprovistos de los documentos que aquí determina. En su virtud, y cumplido con lo ordenado por la Superfioridad, he acordado disponer: que los súbditos extranjeros inscriptos como domiciliados libres, deberán renovar su inscripción en el término preciso e improrrogable del mes actual, y los transeúntes, inexorablemente, tendrán que cumplir la obligación que el referido Real decreto les impuso, exigiéndose también a cuantos comprende el art. 10 del mismo Real decreto.

Por todo lo expuesto, llamo la atención de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, acerca del exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta circular y en el tan repetido Real decreto; advirtiéndoles que de no hacerlo así, será inexorable en exigirlas la responsabilidad en que incurran por negligencia en el abandono de los deberes que las están encomendados.

León 1.º de marzo de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en caballo, entre Veguellina de Orbigo y Llamas de la Ribera, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está depositado en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de la 11.ª clase, en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 31 de marzo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de León el día 5 de abril del corriente año, a las once horas.

León a 26 de febrero de 1919.—El Administrador principal accidental, Ricardo Repullés.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre las oficinas de Veguellina de Orbigo y Llamas de la Ribera, por el precio anual de (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la cantidad de 300 pesetas, y la cédula personal.

(Fecha, y firma del interesado.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Transcurrido el período voluntario sin que algunos Ayuntamientos de la provincia hayan ingresado en la Caja de esta Diputación los cupos que tienen señalados por contingente del actual trimestre y resultados de años anteriores, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ordenadores de pagos, que esta Presidencia decretará el apremio por la vía ejecutiva, contra aquellos que no hayan satisfecho sus descuentos dentro de la primera quincena del mes actual.

Espero del celo y actividad de dichos Sres. Alcaldes, que no darán lugar al empleo de referido procedimiento, que sería el primero en lamentar, pero que las múltiples necesidades del presupuesto provincial, me impelería a tener que adoptar. León 3 de marzo de 1919.—El Presidente de la Diputación, Mariano Alonso.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

En sesión de 22 del corriente, se acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, a los solicitantes siguientes:

Partido de Astorga

María Manuela Fernández, natural de Tarazona de los Caballeros, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somozoa, y a Euterlo Fernández, de Villarejo de Orbigo.

En la que celebró el día 24 del mismo, al pobre que está en turno, del partido del partido de La Vecilla, Celestina Alonso García, natural de Beberio, Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

También acordó en la misma forma y sesión del 25, que ingresen en el Asilo los pobres del

Partido de Ponferrada

María Toribia Crespo, natural de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeña; Benito Peral Carujo, que es de Lago de Carucedo, y Miguel María Carballo de Voces, Ayuntamiento de Prianza del Bierzo.

Se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que al transcurrir un mes sin que se presenten a ingresar, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, perderán el derecho y pasará el turno a otros aspirantes. León 26 de febrero de 1919.—El Vicepresidente, P. A. Germán Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y SAYA,

INGENIERO JEFE DEL DESPACHO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Domingo Álvarez Fernández, vecino de Pobladora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de febrero, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Albina*, sita en término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Conchita», núm. 5.271, sita en el paraje nombrado El Relampón; de éste se medirán 300 metros al S., y se colocará la 1.ª este; 200 al O., la 2.ª; 500 al S., la 3.ª; 500 al O., la 4.ª; 700 al N., la 5.ª; 300 al E., la 6.ª; 200 al N., la 7.ª; 100 al E., la 8.ª, y con 100 al S. se llegará al punto de partida, quedarán cerrados el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.335. León 25 de febrero de 1919.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gabr'o Tascón González, vecino de Avilados, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de febrero, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emilia*, sita en el paraje La Canga, término de Avilados, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Santa Bárbara», y de él se medirán 400 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª; 400 al N., la 4.ª; 200 al O., la 5.ª, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.330. León 25 de febrero de 1919.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Victorino Luengo Prieto, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de febrero, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 59 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ampliación a la Gallina*, sita en el paraje «arroyo de las muelas», término de Santa Lucía, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa. Hace la designación de las citadas 59 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. n.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. de un prado propiedad de Remo Rodríguez, vecino de Santa Lucía, situado en el referido paraje, y de él se medirán 100 metros al N. 15° E., colocándose la 1.ª estaca; 300 al E. 15° S., la 2.ª; 300 al S. 15° O., la 3.ª; 1.300 al O. 15° N., la 4.ª; 300 al N. 15° E., la 5.ª, y con 1.000 al E. 15° S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.331. León 25 de febrero de 1919.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Juan Francisco de Bona, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de febrero, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Mercedes*, sita en el paraje «muro catalán», término de La Granja, Ayuntamiento de Albarera. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la cañilla del paso a nivel llamada del «muro catalán», de la línea férrea del Norte, comprendida entre los kilómetros 290 y 221, y de ella se medirán 500 metros al N., v. 15° E., colocándose la 1.ª estaca; 300 al E. 45° S., la 2.ª; 500 al S. 45° O., la 3.ª, y con 300 al O. 45° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.332. León 25 de febrero de 1919.—/ Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado aún en esta Administración de Contribuciones los padrones de cédulas personales del corriente año, no obstante haber transcurrido con mucho exceso el plazo que al efecto se les señaló, he acordado prevenir a los que están en descubierto por el mencionado servicio, que si en el plazo de ocho días no lo cumplen, propondré al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados que a costa de los respectivos Sres. Alcaldes y Secretarios, formen los aludidos padrones.

León 26 de febrero de 1919.—El Administrador, Gaspar Barreira

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

CONVOCATORIA Y PROGRAMA

de las oposiciones a la plaza de 2.º Inspector Veterinario municipal, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones deberá solicitarse del Sr. Alcalde, justificando, en forma debida, hallarse en posesión de las siguientes condiciones:

Ser español o naturalizado, poseer el título de Veterinario, no estar incapacitado para ejercer cargos

públicos, disfrutar de buena conducta y pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulada.

Art. 2.º Las oposiciones comenzarán en la primera quincena del mes de mayo, anunciándose el día y hora con la debida anticipación, y tendrán lugar en el edificio que ocupa la Escuela de Veterinaria, en esta ciudad.

El plazo para la admisión de solicitudes, terminará el día 30 del próximo mes de marzo.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero consistirá en la redacción por escrito, en inconmutación durante cuatro horas y sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema del cuestionario número 1, sacado a la suerte para todos los opositores. El opositor que no pueda actuar en este ejercicio, cualquiera que sea la causa, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones.

El segundo en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora, a tres temas del mismo cuestionario, sacados a la suerte.

El Tribunal podrá conceder media hora más si lo solicita el opositor.

El tercero consistirá en el reconocimiento de una res de Matadero, asignada por el Tribunal entre las que hayan de sacrificarse el día en que se efectúe este ejercicio, y que se referirá al estado de salud y demás condiciones del animal; y después que haya sido sacrificada, en el reconocimiento de la misma nuevamente por cada uno de los opositores, durante un cuarto de hora, como máximo.

Durante este reconocimiento los opositores podrán tomar productos patológicos, si los hubiere, y los examinarán en el Laboratorio del Matadero, si lo creyeren conveniente.

Terminado este reconocimiento, los opositores se pondrán verbalmente, ante el Tribunal, el resultado del examen, pudiendo para ello dar poner de media hora. Este ejercicio es común a todos los opositores.

El cuarto consistirá en practicar la investigación bacteriológica señalada en el tema que le corresponda a la suerte de entre los que componen el cuestionario púm. 2, o en el reconocimiento de una sustancia alimenticia de las allí indicadas.

Art. 4.º Los opositores actuarán por el orden que determine un sorteo que se celebrará al dar comienzo las oposiciones. El opositor que no acuda a este acto, se considerará excluido de las oposiciones.

El Tribunal colocará, si comenzar cada ejercicio, en un bombo, y a la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como temas figuren en el programa correspondiente. Las bolas que hayan servido para un opositor, no volverán al bombo hasta el día siguiente, y la que sirva para el ejercicio primero, no volverá a entrar en suerte.

Art. 5.º La clasificación de cada ejercicio se hará por el sistema de puntos. Cada juez podrá dar de uno a 10. El total obtenido por cada opositor dará la conceptualización del ejercicio, que se hará pública por medio de una lista, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente del Tribunal.

Si algún opositor no alcanza 25 puntos en algún ejercicio, no podrá continuar las oposiciones.

Art. 6.º La propuesta será unipersonal, y recaerá en el opositor que en la suma de las calificaciones parciales, haya obtenido mayor número de puntos, y cuya propuesta, con la calificación de los demás opositores, se remitirá a la A.ª calificación con las actas de las sesiones celebradas, listas parciales de conceptualización y expedientes personales de los opositores, si los hubiere.

Art. 7.º En el caso de que dos opositores obtuviesen igual conceptualización final, el Tribunal podrá someterlos a nuevos ejercicios, siempre sujetándose a los cuestionarios y al modo como los ejercicios han de efectuarse, hasta que uno de los opositores adquiera mayoría de puntos.

Art. 8.º Los opositores, en el momento de solicitar, abonarán 30 pesetas en la Secretaría del Ayuntamiento, para los gastos que las oposiciones originen.

CUESTIONARIO NÚMERO 1

Tema 1.º

Mataderos públicos.—Circunstancias exigibles en su emplazamiento, Departamentos que deben tener y condiciones higiénicas que deben reunir.—Limpieza y ventilación.—Limpieza del suelo y paredes.—Recolección y alejamiento de las basuras.—Conducción de la sangre, agua sucia y deyecciones líquidas.—Depuración de las aguas del Matadero.

Tema 2.º

Desinfección del Matadero.—Casos en que debe procederse a la desinfección total y parcial.—Teoría fundamental de la desinfección. Procedimientos físicos.—Idem químicos.—Sustancias empleadas y teoría de su acción.—Material indispensable.—Elección del procedimiento aplicable a cada caso.

Tema 3.º

Personal del Matadero.—Personal técnico y auxiliar.—Importancia de la misión del Veterinario Inspector de carnes.—Sus deberes y atribuciones.—Disposiciones legales que afectan su esfera de acción.—Legislación relativa al reconocimiento de substancias alimenticias en conserva y carnes foráneas.—Reglamento general de Mataderos.— Reglamento del Matadero de esta ciudad.

Tema 4.º

Higiene del material y del personal.—Cuidados higiénicos para evitar la contaminación de las carnes durante el sacrificio y después de preparadas.—Papel de los insectos en la contaminación de las carnes y propagación de las enfermedades.—Manera de evitarlo.—Destrucción de los cadáveres y vísceras enfermas.—Entierro, solubilización y cremación.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.

Tema 5.º

Utilización de las carnes defectuosas.—Espurgo—esterilización por los antisépticos, por el frío y por el calor.—Eficacia de cada uno de estos procedimientos y valor nutritivo de las carnes así tratadas.—Transporte y conservación de la carne.

Tema 6.º

Animales de Matadero.—Razas principales de cada una de las especies y características de las mismas.—

Hipofagia y cinofagia.—Conducción de los animales al Matadero.—Horas de matanza.—Procedimientos de sacrificio.—¿Cuál es preferible?—Procedimientos para desaprovechar de las carnes a los suidos.—Condiciones relativas a la salud y estado de carnes exigibles a los animales que han de sacrificarse.—Animales felices.

Tema 7.º

Reconocimiento de los animales en vida.—Necesidad o importancia de este reconocimiento.—Examen de los caracteres generales distintivos de la salud.—Ganado vacuno. Apreciación de la edad y clasificación que, basándose en ella, se hace de los bóvidos.—Apreciación del estado de salud o enfermedad.—Idem del estado de carnes.—Exploración de los ganglios linfáticos superficiales.—Enumeración y topografía de los ganglios explorables y técnica de la exploración.—Resultados.

Tema 8.º

Ganado lanar y cabrío.—Apreciación de la edad y clasificación, por ella, de estos animales.—Apreciación del estado de engrase.—Manifestaciones de la salud y signos de enfermedad.—Ganado de cerda.—Caracteres de la salud en estas especies.—¿Debe el Veterinario practicar el lenguaje?—Conducta del Veterinario ante la sospecha de existencia de una enfermedad infecciosa.

Tema 9.º

Reconocimiento de los animales durante el degüello.—Importancia de este reconocimiento y detalles que pueden observarse.—Evisceración y manera de practicarla.—Necesidad de que se efectúe rápidamente.—Inspección después de la muerte.—Técnica general del examen de las vísceras, de los canales enteros y de los cuartos en que suelen ser divididos.—Frases que pueden cometerse desde la presentación del animal en el Matadero hasta su entrega al propietario y manera de evitarlos.—Estampillado de la carne.—Sacrificio de urgencia.

Tema 10

Caracteres generales de la carne.—Constitución química.—Propiedades fisiológicas.—Importancia nutritiva de la maduración de la carne.—Caracteres generales macroscópicos de las carnes sanas.—Caracteres histológicos de la fibra muscular en los distintos animales domésticos, según la edad y la especie.—Cualidades y categorías de la carne y circunstancias de que dependen.

Tema 11

Ateraciones distróficas de la carne.—Degeneración parenquimatosa, lipomatosis, degeneración cerebral, vitrea, amiloidosa o infiltración calcárea.—Caracteres de estas alteraciones.—Caracteres de las canales de los animales sacrificados en estado de salud y de los procedentes de animales sacrificados enfermos.—Caracteres macroscópicos de las carnes de animales enfermos.

Tema 12

Caracteres diferenciales de las carnes en las especies bovina y equina por los caracteres anatómicos de las principales regiones y cavidades.—Caracteres osteológicos de diferenciación.—Caracteres físicos en la carne de ambas especies.—

Caracteres anatómicos diferenciales de las principales vísceras.

Tema 13

Métodos físicos de diferenciación de la carne de caballo.—Procedimientos químicos.—Fundamento del procedimiento de Wibel y variaciones que en la técnica introdujeron Bantigman y Edeffman, Pieter, Cugini, Belin, etc.—Método de los sueros precipitantes.—Procedimiento de Fally, basado en la fijación del complemento.—Crítica de todos estos procedimientos.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente, por ignorarse su paradero, para que comparezcan inmediatamente en esta Consistorial a la clasificación y declaración de soldados, dichos mozos o personas que los represente; parándose el perjuicio consiguiente caso de no comparecer.

Mozos que se citan

1. Santiago Alonso Álvarez, hijo de Guzmán y de Donasas, número 5 del sorteo.
2. Filiberto, Álvarez Rodríguez, de Victorio y de Hermenegilda, número 8 del sorteo.
3. Eusebio Fernández Miranda, de José y de Teodora, núm. 19 del sorteo.

Los Barrios de Luna 17 de febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Felipe Altez.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

No habiendo parecido, a pesar de las gestiones realizadas, el dueño del pollino a que se refiere el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 2, correspondiente al día 5 de enero último, se hace saber que de no presentarse, dueño a reclamarle oportunamente, será vendido, en esta Casa Consistorial, y en pública subasta, a las diez de la mañana del cuarto día de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Valdepiélagos 24 de febrero de 1919.—E. Alcalde, Mariano A. Acavedo.

Alcaldía constitucional de Barjas

Confeccionado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año económico de 1919 a 1920, grado sobre la tercera parte de utilidades del trabajo personal de cada vecino, conforme dispone la base 6.ª del artículo 138 en la ley orgánica Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de quince días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo pueden todos los comprendidos en el mismo enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; transcurrido el indicado plazo, no serán oídas las que se presenten.

Barjas 25 de febrero de 1919.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Arganza

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, sus representantes legales o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer inmediatamente en esta Casa Consistorial a la clasificación de soldados, y caso de no hacerlo, sufrirán las responsabilidades exigidas por la Ley.

Mozos que se citan

- Núm. 13.—Nicolás Santalla Baejo, hijo de Ceterino y Dominga.
Núm. 14.—Plácido Blanco, de la Casa-Cuna.
Arganza 24 de febrero de 1919.—El Alcalde don fundeas, Estanislao Franco.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario para satisfacer a D. Joaquín Grande Colinas, la cantidad que se le adeuda por sentencia del Tribunal Supremo, por término de quince días, para sus reclamaciones.

Zotes del Páramo 28 de febrero de 1919.—El Alcalde, Nicolás Chamorro.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente regulatoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego, contra Antonio López Rivas y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procedan a la busca y captura de este sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala de audiencias de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El procesado Antonio López Rivas, tiene 28 años de edad, soltero, blanco, con instrucción, natural de Quejía, Ayuntamiento de Brollén, partido judicial de Quiroga, domiciliado últimamente en Piedrafita, hijo de Manuel y María.

Dado en Murias de Paredes a 14 de febrero de 1919.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Ángel D. Martín.

Lorenzo Matorras (Deffin), conocido por el mismo, de 19 años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Beariz, partido judicial de Carballino, de oficio millero, soltero, y residente última-

mente en Santa Marina del Sil, de esta jurisdicción sin más datos, procesado en este Juzgado entre otros, por disparo de arma de fuego, lesiones producidas a Ramón Díez Rodríguez, Antonio González Sánchez y muerte de Luciano González González, en dicho Santa Marina, como consecuencia de mencionado disparo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, sito en la Plaza de Constitución, núm. 3, al objeto de serle notificado el auto de terminación de dicho sumario, y ser emplazado para ante la Audiencia provincial de León; apercibido que el no comparecer en el término de diez días que le han sido señalados, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada 17 de febrero de 1919. El Secretario judicial, P. D., Helderdo García.—V.º B.º; El Juez de Instrucción, Gayoso.

Don Ricardo Fernández Garmón, Juez municipal de Quintana y Congosto.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Claudio Santalla y Cobos, vecino de Arganza del Bierzo, de trececientas pesetas e intereses, costas y dilatas, que le adeuda Florentina Ródero Muelas, vecina de Herreros de Jamoz se sacan a pública subasta, como de la propiedad de la demandada, los bienes siguientes:

- | | |
|--|-----|
| 1.º Un carro de rayos, a medio uso, con sus armaduras; tasado en ochenta pesetas. | 80 |
| 2.º Un arca grande de castaño; en veinticinco pesetas. | 25 |
| 3.º Una casa, en el casco de Herreros, en la calle Real, señalada con el número dieciséis, que consta de planta alta y baja, cubierta de teja, con varias habitaciones y corral en el centro, que linda derecha espalda, con reguero; espalda, plazuela; izquierda, calle del Ejido; frente, calle de su situación; tasada en cincuenta veinticinco pesetas. | 325 |
| 4.º Una viga, término de Herreros, al pago del tejo del canalón, cabida treinta y seis áreas con seis centiares, que linda al O., otra de Lorenzo Vidales; M., Tomás de Vicente Alonso y Bonifacio Cela; P. y N., terreno del pueblo de Miñambres; tasada en ciento cincuenta pesetas. | 150 |

El remate tendrá lugar el día diez de marzo próximo, y hora de las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado; sito en Quintana y Congosto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma; advirtiéndose que no existen títulos a nombre de los deudores, y el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, y será de su cuenta la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Quintana y Congosto a trece de febrero de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal, Ricardo Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Aquilino Santamaría.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

AÑO DE 1918 A 1919.—2.ª SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 27 de noviembre de 1918:

Número del monte	Ayuntamientos	Perteneencia	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de la subasta	Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesas. Cs.
							Mes	Día	Hora	
24	Luyego.....	Tabuyo.....	Dos pies de pino.	D. José Fernández, de Tabuyo.....	2.ª	7,50	Abril.....	1.ª	9	»
482	Purdia de Lillo...	Lillo.....	Dos piezas de roble y 11 de haya	» Victoriano Fernández, de Redopollos	2.ª	15,00	idem.....	1.ª	9	»
502	Priero.....	Priero.....	Dos pies de haya	» Segundo Sallo, de Priero.....	2.ª	5,00	idem.....	1.ª	9	»
157	Cabillanes.....	Piedrafita.....	18 ídem de roble.	» Leticio Soto, de Piedrafita.....	2.ª	45,00	idem.....	1.ª	11	»
285	Villabino.....	Villaseca.....	18 vigas de ídem.	» Juan Gago, de Villaseca.....	2.ª	90,00	idem.....	2	11	»
80	Quintana y Congosto.....	Palacios.....	85 piezas de pino.	Presidente de la Junta adm.ª de Palacios	2.ª	170,00	idem.....	1.ª	11	»

Madrid, 19 de febrero de 1919.—El Inspector general, José Prieto.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	68
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	5
4 Viruela (5).....	7
5 Sarampión (6).....	7
6 Escarlatina (7).....	5
7 Cólera (8).....	8
8 Difteria y crup (9).....	15
9 Gripe (10).....	2.555
10 Cólera asiático (12).....	»
11 Cólera nostras (13).....	»
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 a 19).....	8
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	77
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	2
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	8
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 a 45).....	24
17 Meningitis simple (61).....	65
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	81
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	111
20 Bronquitis aguda (89).....	272
21 Bronquitis crónica (90).....	52
22 Neumonía (92).....	126
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la lisis) (88, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	417
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	24
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	182
26 Apendicitis y tiflitis (106).....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	9
28 Cirrosis del hígado (113).....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	34
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, heblitis puerperales) (137).....	16
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	11
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	72
34 Sordidad (154).....	88
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	22
36 Suicidios (155 a 163).....	»
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 80, 82, 83, 86 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 116, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	282
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	114
TOTAL.....	4.567

León 16 de diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	399 983				
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluta.....	Nacimientos (1) 1.189	Defunciones (2) 4.567	Matrimonios... 150	
	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3).....	2,97	Mortalidad (4).....	11,42
		Nupcialidad.....	0,38		
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Varones..... 635	Hembras..... 554		
	Muestrados	Vivos.....	Legítimos..... 1.119	Illegítimos..... 32	Expositos..... 38
TOTAL.....			1.189		
Muestrados.....		Legítimos..... 46	Illegítimos..... 2	Expositos..... 2	
TOTAL.....	50				
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	2.151			
	Hembras.....	2.416			
	Menores de 5 años.....	1.181			
De 5 y más años.....	3.386				
En hospitales y casas de salud.....	40				
En otros establecimientos benéficos.....	25				
TOTAL.....	65				

León 16 de diciembre de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
 Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
 (3) También se ha procedido a calcular los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (4) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial